ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 12 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 757.

QUE MODIFICA DE NUEVO LA LEY DE PRESUPUESTO DE 1922.

G. O. No. 3334.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Las partidas 687 y 693, correspondientes a la Común de Santiago, en el Artículo 1200, Capítulo XII, de la Ley de Presupuesto de 1922 (O. E. No. 694), quedan convertidas en partidas 687 y 687 bis, 693 y 693 bis, y se modifican de modo que se lean como sigue:

"Director Esc. Rud. Rural No. 29, un mes a $40.00 y 11 meses a $20.00.	$ 260.00
"Director Esc. Rud. Rural No. 50, 11 meses a $20.00.	220.00
"Director Esc. Rud. Rural No. 35, un mes a $40.00 y 11 meses a $20.00.	260.00
"Director Esc. Rud. Rural No. 51, 11 meses a $20.00.	220.00".

El total del Capítulo XII queda sin modificar.

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 13 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 758.

LEY DE RENTA ESCOLAR, REFORMATORIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.

G. O. No. 3338.

POR CUANTO en fecha 10 del mes de Abril del año de 1919, fué promulgada por la Orden Ejecutiva No. 282 la Ley de Impuesto sobre la Propiedad, mediante la cual fué creado un impuesto directo sobre la propiedad inmobiliar existente en la República Dominicana;

POR CUANTO el principal objeto de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad fué el crear un método justo y equitativo para el cobro de impuestos, y sustituir así varios impuestos gravosos que se venían cobrando por los Ayuntamientos de la República Dominicana;

POR CUANTO algunos propietarios de fincas urbanas y rurales han hecho objeciones al sistema de tasación que se ha venido empleando, y se desea remover en cuanto fuere posible el motivo de esas objeciones;